

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, ABRIL 2 DEL AÑO 2011.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 89.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 146.- MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2011, COMO "2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO".....**PAG. 8**

DECRETO NUM. 350.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 43 FRACCIÓN XVII, ARTICULO 68 FRACCIÓN V Y ARTICULO 79 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 9**

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE ADHIERE AL ACUERDO PARLAMENTARIO ENVIADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.....**PAG. 10**

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL ES PROPUESTA LA PROHIBICION DE PERMISOS DE SIEMBRAS EXPERIMENTALES Y PILOTO DE MAIZ TRANSGENICO EN EL TERRITORIO NACIONAL.....**PAG. 10**

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tiene a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento, para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio reciba en ese año.

CAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS DE VECINOS Y LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- En el Municipio podrán funcionar como órganos de participación ciudadana, los comités de vecinos que considere conveniente el Ayuntamiento y los Consejos de Colaboración Municipal; para el cumplimiento de las tareas de estos órganos el Ayuntamiento expedirá el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Los comités de vecinos estarán integrados por tres o más miembros electos democráticamente, fungiendo uno como presidente; estos comités serán órganos de información, consulta, promoción, vigilancia y gestión social. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Formar parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal a través de su Presidente;
- II.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas de Gobierno que apruebe el Ayuntamiento;
- III.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en general, en todos los aspectos de beneficio social;
- IV.- Dar a conocer a la autoridad municipal los problemas que afectan a sus representados; proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre las deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios;
- V.- Administrar, por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Cabildo, la prestación de los servicios públicos, cuando no existan los organismos administrativos encargados de estos e informar de la recaudación y aplicación de las aportaciones de los vecinos y la adecuada prestación de los servicios públicos; y
- VI.- Las demás que les señalen las leyes y los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro del ámbito territorial correspondiente.

Se respetarán las formas de organización de las comunidades indígenas del Estado en relación al funcionamiento de sus comités comunitarios.

ARTÍCULO 68.- En los municipios que por sus características urbanas así lo requieran, se integrarán los Consejos de Colaboración Municipal, para coadyuvar en la solución de los problemas municipales y prestar la asesoría que se les solicite.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 2 de febrero de 2011.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de febrero del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de febrero del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 89, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 146

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, declara el año 2011, como "2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO".

SEGUNDO.- Que en toda la correspondencia oficial del Estado y de los Ayuntamientos y Entidades Paraestatales de carácter Estatal y Municipal, se inserte la leyenda "2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO".

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

ARTÍCULO 68.- ...

I.- al IV.-...

V.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección.

ARTÍCULO 79.- La elección de los agentes municipales y de policía, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. ...

II. ...

...

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.

DIP. FLAVIO ROSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 350, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el Artículo 43 fracción XVII, Artículo 68 fracción V y Artículo 79 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 146, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se declara el año 2011, como "2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 350

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el Artículo 43 fracción XVII, Artículo 68 fracción V y Artículo 79 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- ...

I.- al XVI.-...

XVII. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.

Si el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos